



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 05 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2016-00341-00
DEMANDANTE	LILIANA DE LA PAVA GARCÍA
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 29 de septiembre de 2016 (fl. 4-13, cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMÓ la providencia emitida por este Despacho el 16 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

jmr/b



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 05 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2016-00389-00
DEMANDANTE	EDER ENRIQUE MARTÍNEZ LARA
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha 31 de octubre de 2016 (fls. 4-7, cuaderno de impugnación), mediante la cual se REVOCO la providencia emitida por este Despacho el 15 de septiembre de 2006 y en su lugar tutelo los derechos constitucionales de petición y mínimo vital invocados por el tutelante y ordenó a la UARIV verificar las condiciones necesarias para otorgar la entrega de ayuda humanitaria al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZA

jwrb



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

05 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
	Nº 2016-00479
DEMANDANTE	EDGAR SOACHA FORERO
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

Vista la comunicación remitida por el Director del PAR INCODER, y como quiera que a la fecha dicha entidad no ha informado el si se dio cumplimiento al fallo proferido por esta sede judicial el 21 de noviembre de 2016, así como tampoco la Agencia Nacional de Tierras entidad a la que se traslado de la petición del tutelante señor Edgar Soacha Forero, el 25 de julio de 2016, ha dado respuesta al respecto, se dispone requerir a los representantes legales de las dos entidades señores Mauro Rodrigo Palta Cerón y Miguel Samper Strouss/o quien haga sus veces en su calidad de Liquidador del INCODER y Director de la Agencia Nacional de Tierras respectivamente, a efectos que informe al Despacho, qué trámite se dio en cuanto al fallo emitido por este Despacho el 21 de noviembre de 2016.

Deberá advertirse a los citados funcionarios que en caso de no acreditarse el cumplimiento del fallo, se dará aplicación al contenido del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZA

jmr-b



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 05 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-005211-00
DEMANDANTE: MARÍA SUARIQUE DE ROJAS
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

Mediante escrito radicado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales el 8 de junio de 2017, allega memorial a través del cual informa al Despacho el trámite dado a la sentencia de tutela proferida el 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se ordena resolver la solicitud remitida a esa entidad el 16 de marzo de 2016 (Fl. 10-15).

En razón de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie respecto del documento presentado por la entidad accionada, so pena de entender que se encuentra conforme con el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 05 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
 11001-33-35-015-2017-00103-00

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
 ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
 VÍCTIMAS

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ ROBLES solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante providencia proferida el 25 de abril de 2017, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuya titular es el señor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.986.227 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dra. Paula Gaviria Betancourt** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 3 de marzo de 2017."

Por medio de escrito presentado el 15 de mayo de 2017, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato (Fl. 1), toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; por lo que se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 25 de mayo de 2017 se dio apertura al incidente de desacato (fl. 19-20).

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 08 de junio de 2017, informó al Despacho que mediante oficio remitido el 06 de junio de 2017 radicado N° 20177201660811 enviado mediante la orden de servicios N° 7794197, se le dio respuesta a la solicitud de pago de ayudas humanitaria, elevado por la tutelante.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un

pronunciamiento a fondo frente a la petición radicada por el tutelante el 03 de marzo de 2017, mediante el cual solicitaba el reconocimiento y pago de las ayudas humanitarias.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas mediante oficio N° 201772016608111 enviado el 6 de junio de 2017, mediante la orden de servicios N° 7794197, comunicación en la que se decide de fondo sobre la solicitud elevado por la actora.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a “un hecho superado”, por cuanto la expedición del acto administrativo puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por la tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ ROBLES** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZA

JMBB



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

05 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2017-00139-00
DEMANDANTE	DENNY SÁNCHEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 22 de mayo de 2017, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora DENNY SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.254.921 de Arauquita, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 28 de febrero de 2017.

(..)."

2. En escrito radicado el 13 de junio de 2017, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.
3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela de 22 de mayo de 2017 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato, de manera oficiosa, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA**

LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS representada legalmente por el **Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** y/o quien haga sus veces y el **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade** como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 22 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** o quien haga sus veces y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la entidad.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **Dr. Alan Edmundo Jara Urzola**, Representante Legal, y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al **Dr. Alan Edmundo Jara Urzola**, Representante Legal, y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 22 de abril de 2017.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

05 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2017-00165-00

DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO RONCHAQUIRA

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VÍCTIMAS.

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JOSÉ GILBERTO RONCHAQUIRA** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 14 de junio de 2017, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **JOSÉ GILBERTO RONCHAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.079.693 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

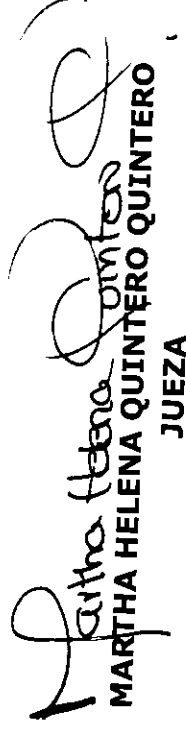
SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 18 de abril de 2017.

(...)."

Mediante escrito radicado el 22 de junio de 2017, el Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, informa que dicha entidad dio respuesta a la solicitud incoada por el señor José Gilberto Ronchaquirá, mediante oficio No. 201772017560201 de 21 de junio de 2017 (Fl. 39), enviado mediante orden de servicios No. 7884739 de la empresa de mensajería 472 (Fl. 43), en el cual se le informó que luego de realizado su proceso nuevo proceso de caracterización, se dispuso la entrega de la atención humanitaria la cual estaría disponible de cobro el 21 de junio de 2017 a través del Banco Agrario (Fl. 39).

Ahora bien, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por esta instancia judicial 14 de junio de 2017 se orientó a ordenar a la accionada resolver de fondo el derecho de petición radicado por el tutelante, requerimiento que fue absuelto por la entidad accionada, en el oficio remitido el 21 de junio de 2017, en consecuencia se advierte que la UARIV contestó la petición del accionante y le decidió de fondo su requerimiento, razón por la cual se colige que en el presente asunto, ya se dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que se ordena dar cumplimiento al numeral quinto del fallo en mención, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO,
JUEZA

jmb